



Escuela Industrial San Antonio

Integrante de la Red de Colegios del Obispado de Melipilla. Resolución N° 18.847 del 20 Diciembre 1962 – R.B.D.
2044-3 Sostenedor: Fundación Educacional San Antonio – Rut: 65.624.710-KEstablecimiento Gratuito a partir
2016



DECRETO 67/2018

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN (REEMPLAZA A LOS DECRETOS 112/1999 Y 83/200)

Artículo 1: El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para las y los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación media.

Artículo 2: Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las y los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3: Información a estudiantes y apoderados:

El presente reglamento se difundirá de la forma siguiente:

- a) Padres y apoderados, lo recibirán en el momento de la matrícula y se explicará en la 1ª Reunión de Padres y Apoderados del año escolar.
- b) Estudiantes, estará escrito en la agenda que se entrega en marzo de 2022, se explicará y se hará una reflexión en el mes de marzo.
- c) Tanto el Calendario de Evaluaciones como los Temarios de las mismas, se comunicarán a los Padres y Apoderados a través de la Agenda del Estudiante y la página web de la institución.



Escuela Industrial San Antonio

Integrante de la Red de Colegios del Obispado de Melipilla. Resolución N° 18.847 del 20 Diciembre 1962 – R.B.D.
2044-3 Sostenedor: Fundación Educacional San Antonio – Rut: 65.624.710-KEstablecimiento Gratuito a partir
2016



De la Evaluación:

Artículo 4: Sobre el proceso de evaluación

- a) La Escuela Industrial San Antonio tiene un régimen escolar semestral.
- b) Toda evaluación deberá ser retroalimentada por su profesor de la asignatura o módulo correspondiente.
- c) Se realizarán evaluaciones formativas que se calificarán con los conceptos: Logrado (L), Medianamente logrado (ML) y No logrado (NL), y evaluaciones sumativas.
- d) Todas las evaluaciones, formativas y sumativas, serán registradas en el Libro de Clases y se subirán a la plataforma EDUFACIL, donde los padres y apoderados se pueden informar.

Artículo 5: Sobre la eximición de asignaturas

Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que nuestro plan contempla.

De la calificación:

Artículo 6:

- a) Se realizarán evaluaciones formativas que serán calificadas con los conceptos: Logrado (L), Medianamente logrado (ML) y No logrado (NL), y evaluaciones sumativas.
- b) Todas las evaluaciones, formativas y sumativas, serán registradas en el Libro de Clases y se subirán a la plataforma EDUFACIL, donde los padres y apoderados se pueden informar.
- c) Ante plagio o copia el o la estudiante obtendrá la calificación mínima (1,0)
- d) Las calificaciones semestrales, anuales y finales se calcularán y expresarán con fracción decimal.

- La calificación mínima de aprobación será 4,0.

Artículo 7: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de las y los estudiantes.

La asignatura de Religión se evaluará a través de conceptos, según la siguiente tabla.

I = Insuficiente	(1,0 a 3,9)
S = Suficiente	(4,0 a 4,9)
B = Bueno	(5,0 a 5,9)
MB = Muy bueno	(6,0 a 7,0)



Escuela Industrial San Antonio

Integrante de la Red de Colegios del Obispado de Melipilla. Resolución N° 18.847 del 20 Diciembre 1962 – R.B.D.
2044-3 Sostenedor: Fundación Educacional San Antonio – Rut: 65.624.710-KEstablecimiento Gratuito a partir
2016



Artículo 8: Las calificaciones semestrales, anuales y finales de cada asignatura o módulo se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0, con una escala de exigencia del 50%.

El promedio anual de una asignatura o módulo que resultara ser 3,9 será automáticamente elevado a la calificación 4,0.

PROMEDIO ANUAL: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

CALIFICACIÓN FINAL: aquellos estudiantes que no rindieron pruebas de nivelación, su nota final será el promedio anual. Sin embargo, las y los estudiantes que rinden dicha prueba, su nota final será el resultado de la suma del promedio anual y la nota de la prueba, ponderado según el porcentaje asignado.

PROMEDIO DE CALIFICACIONES FINALES: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por las y los estudiantes en las asignaturas y módulos del respectivo Plan de Estudios. Se expresará con fracción decimal.

Artículo 9: La cantidad de calificaciones de una asignatura o módulo de cada curso, corresponderá al número de horas de la asignatura más dos, considerando una calificación por Objetivo Transversales.

De la promoción:

Artículo 10: En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizajes de las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio y la asistencia a clases

- I. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los y las estudiantes que:
 - a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b. Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado
 - c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- II. Respecto de la asistencia a clases.

Serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia en aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Así mismo, se considerará como tal la participación de los y las estudiantes que cursen la Formación



Escuela Industrial San Antonio

Integrante de la Red de Colegios del Obispado de Melipilla. Resolución N° 18.847 del 20 Diciembre 1962 – R.B.D. 2044-3 Sostenedor: Fundación Educacional San Antonio – Rut: 65.624.710-KEstablecimiento Gratuito a partir 2016



diferenciada técnica-profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11: Sobre la repitencia de un estudiante

Sin perjuicio de lo anterior, el director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenidas de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales.

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de estudiante y que ayuden a identificar cual de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12: Acompañamiento del estudiante repitente

Durante el año escolar siguiente, se tomarán medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.



Escuela Industrial San Antonio

Integrante de la Red de Colegios del Obispado de Melipilla. Resolución N° 18.847 del 20 Diciembre 1962 – R.B.D.
2044-3 Sostenedor: Fundación Educacional San Antonio – Rut: 65.624.710-KEstablecimiento Gratuito a partir
2016



Artículo 13: La situación final de promoción de las y los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14: El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en nuestro colegio en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15: La licencia de educación media permitirá a nuestros estudiantes optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 16: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del consejo de profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el consejo escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de reglamento al consejo de profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto educativo institucional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un servicio local de educación, el consejo de profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17: Información del reglamento de evaluación

El reglamento será entregado a los padres y apoderados en el proceso de matrícula, publicado en la página web de la institución y cargado al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

Artículo 18: Las actas de Registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible para tal efecto y firmadas solamente por el Director del establecimiento.



Escuela Industrial San Antonio

Integrante de la Red de Colegios del Obispado de Melipilla. Resolución N° 18.847 del 20 Diciembre 1962 – R.B.D.
2044-3 Sostenedor: Fundación Educacional San Antonio – Rut: 65.624.710-KEstablecimiento Gratuito a partir
2016



Artículo 19: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la unidad de registro curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las actas enviadas.

Artículo 20: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe de departamento provincial de educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar.

Artículo 21: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el(la) jefe(a) del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar Recurso de Reposición y Jerárquico en el subsidio.

Artículo 22: La Subsecretaría de educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.